ACUERDO Nº 001
(2 DE ENERO DE 2020)

"Por medio del cual se adopta el *Estatuto Contractual de la Empresa Social del Estado CAMU LA APARTADA del Municipio de LA APARTADA"*

LA JUNTA DIRECTIVA de la E.S.E. CAMU LA APARTADA DEL MUNICIPIO DE LA APARTADA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las previstas en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que la constitución política de Colombia, en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

2.- Que el Artículo 13 de la ley 1150 de 2007, establece Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

3.- Que la ley 100 de 1993 en su Capítulo 3º establece el régimen de las Empresas Sociales del Estado y en su artículo 194 señala; "la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo" .

4.- Que en su artículo 195 establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán en materia contractual, por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente hacer uso de las cláusulas excepcionales contenidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública. (Ley 80 de 1993).

5.- Que el Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto No. 1621 de 1995, ratificó la aplicación del régimen Privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado.

6.- Que sin embargo, dichas prescripciones deben interpretarse sin prescindir de las normas que de manera general rigen la contratación administrativa contenida en la Ley 80 de 1993, especialmente cuando de la aplicación de las cláusulas excepcionales y de la celebración de los contratos para el normal funcionamiento de la Entidad se refiere, teniendo en cuenta que el capital de las E.S.E. lo conforman dineros públicos.

7.- Que mediante la Ley 1150 de 2007 se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

8.- Que mediante el Decreto 1510 de 2013 se reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva, y se dictan otras disposiciones.

9.- Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo a los lineamientos que defina el Ministerio de la Salud y Protección Social.

10.- Que el Ministerio de la Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 5185 de diciembre 14 de 2013, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

11.- Que teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias puestas en referencia y además que uno de los fines primordiales de la E.S.E. CAMU LA APARTADA, es la prestación del servicio de salud de manera pronta, eficiente y adecuada, resulta indispensable adoptar un nuevo estatuto de contratación que contribuya a desarrollar los objetivos de la entidad.

Que en virtud de lo anterior,

A C U E R D A:

ARTICULO 1-. Adoptar el Estatuto de Contratación de la E.S.E. CAMU LA APARTADA DEL MUNICIPIO DE LA APARTADA, el cual estará determinado de acuerdo a la siguiente estructura

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2-. OBJETO: El presente Acuerdo de la Junta Directiva tiene por objeto reglamentar la contratación de la E.S.E. CAMU LA APARTADA, adoptando normas y procedimientos que deben ser tenidas en cuenta por sus funcionarios sin excepción alguna, para la celebración de los contratos que realice la Empresa, ya sea con personas jurídicas o naturales.

ARTICULO 3-. CAMPO DE APLICACIÓN: El presente Acuerdo regulará la actividad de la E.S.E. CAMU LA APARTADA, en el sistema de contratación, determinando los procedimientos de formación, celebración, ejecución y liquidación de los contratos que le corresponda celebrar a la E.S.E., en ejercicio de la órbita de su competencia.

ARTICULO 4-. NORMAS APLICABLES: Toda contratación que realice la E.S.E. CAMU LA APARTADA, se sujetara según el caso a las normas que para el efecto consagren el Código de Comercio, el Código Civil, a las reglamentaciones especiales que sobre la materia rige la Resolución 5185 de 2013, expedida por el Ministerio de la Salud y Protección Social, la ley y a las previstas en este estatuto.

PARÁGRAFO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 195 de la ley 100 de 1993, podrá el gerente de la empresa utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública ley 80 de 1993.

ARTICULO 5-. PRINCIPIOS QUE REGIRÁN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES: Los principios que regirán la actividad, en aplicación del artículo 209 de la Constitución Nacional, los contenidos en las Leyes: 489 de 1998, 1438 de 2011, 1437 de 2011 son:

1. Debido proceso: Las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado, se realizarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia

establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

2. Principio de igualdad: Toda persona que participe en procesos de contratación con la Empresa Social del Estado, tendrá igual trato e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones en la tramitación de los mismos; garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

3. Principio de Imparcialidad: Las actuaciones de los servidores públicos se regirán por la constitución y la ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración, factores de afecto o de interés y en general cualquier motivación de tipo subjetivo.

4. Principio de Buena Fe: Se presumirá el comportamiento leal y fiel de los oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. Principio de Moralidad: Todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

6. Principio de Participación: la E.S.E. CAMU LA APARTADA, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

7. Principio de Responsabilidad: Los agentes de la Empresa Social del Estado, están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Empresa Social del Estado, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

8. Principio de publicidad y transparencia: En virtud del principio de transparencia, el proceso de escogencia del contratista y los documentos que lo soportan son públicos, por consiguiente toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal. Los contratos que suscriba la E.S.E. CAMU LA APARTADA, son públicos y es obligación facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento, información y fiscalización de conformidad con la ley, respetándose la reserva legal y/o comercial aplicable. Para tal efecto toda su actividad contractual será publicada en el SECOP.

9. Principio de Coordinación: Las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

10. Principio de eficacia: En virtud de este principio se tendrá en cuenta que la ejecución de los contratos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales y evitando la paralización de los mismos.

11. Principio de Economía: En virtud de este principio se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento que se utilicen permitan agilizar trámites, que estos se adelanten en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no exijan más documentos y copias de las estrictamente necesarias, ni ningún otro requisito que no éste contemplado en la ley en forma expresa, adoptando los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten.

12. Principio de Celeridad: En virtud de este principio, los funcionarios de la E.S.E. CAMU LA APARTADA, tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios; incentivando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

13. Principio de Planeación: La E.S.E. CAMU LA APARTADA, debe hacer durante la etapa de planeación, el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La empresa debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

ARTICULO 6-. FINES DE LA CONTRATACIÓN: Al celebrar y ejecutar los contratos, La Empresa buscará el cumplimiento de los fines estatales a su cargo, es decir, la continuidad y la eficiencia en la prestación del servicio público de la salud y la efectividad de los administrados que colaboren con ella en la consecución de dichos fines.

ARTICULO 7-. COMPETENCIA PARA CONTRATAR: El Gerente de la E.S.E CAMU LA APARTADA, está autorizado para la celebración de contratos para adquirir bienes y servicios o contratos de cualquier otra índole hasta un momento de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes –SMLMV-, de este

valor en adelante deberá mediar autorización expresa de la Junta Directiva de la Empresa previa solicitud motivada y justificada por escrito por parte del Gerente.

La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar contratista y celebrar contratos, corresponde de manera exclusiva al Gerente de la Empresa y/o a quien el Gerente delegue esta facultad, total o parcialmente, a través de acto motivado. Para todos los efectos jurídicos, la delegación conlleva implícita la responsabilidad del delegatario.

PARÁGRAFO PRIMERO: La competencia, entendida como la posibilidad de obligar legalmente a LA EMPRESA se encuentra en cabeza del representante Legal, que para este caso será el o la Gerente y/o en los funcionarios que este o esta delegue, total o parcial, previamente y por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El o la Gerente de la E.S.E. CAMU LA APARTADA, podrá contratar sin límite de cuantía cuando se trate de convenios interadministrativos y/o contratos interadministrativos con entidades territoriales departamentales y municipales, contratos de prestación de servicios de salud celebrados con E.P.S., E.P.S-S, E.S.S., I.P.S., E.S.E., A.R.P., el Ministerio de la Protección Social, Universidades o con entidades públicas o privadas con el mismo objeto.

ARTICULO 8-. CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA CONTRATAR: Podrán contratar con la Empresa todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por la normatividad vigente. También podrán celebrar contratos con la Empresa, las sociedades, consorcios y las uniones temporales.

Las personas naturales o jurídicas, las sociedades, consorcios y uniones temporales capaces de contratar con La Empresa deberán demostrar su capacidad legal, habilidad y compatibilidad para contratar, al tenor de las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTICULO 9-. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN: Los contratistas acreditarán su existencia y representación legal conforme a lo dispuesto en la reglamentación sobre la materia.

ARTICULO 10-. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: No podrán ofrecer directamente ni participar en las convocatorias que haga la E.S.E. CAMU LA APARTADA, para surtir el proceso de selección y adquisición de obras, bienes o servicios, ni celebrar contratos con ésta, por sí o por interpuesta persona,

las personas estipuladas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2.007 y las que los modifiquen sustituyan o adicionen.

CAPITULO II

DEL COMITÉ DE COMPRAS O DE CONTRATACIÓN

ARTICULO 11-. COMITÉ DE COMPRAS O DE CONTRATACIÓN: Los comités de compra o de contratación, se constituyen con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia e igualdad y del deber de selección objetiva de los contratistas, en especial, por ser esta una entidad de beneficio social. Tendrán como función la de evaluar las propuestas presentadas por los distintos oferentes y recomendar a la gerencia o a quien esta delegue, el orden de selección, bajo criterio y factores previamente establecidos, recomendación que no será de carácter obligante.

El Comité de Compras o de Contratación estará integrado por los siguientes funcionarios:

- El Gerente, quien lo presidirá
- El Profesional Universitario área de calidad de la E.S.E.
- El Profesional Universitario área de presupuesto de la E.S.E.
- El Jefe de la Unidad Funcional o de la dependencia gestora, que haya intervenido en la elaboración de los estudios previos.
- El Coordinador o asesor jurídico del área de contratación

PARÁGRAFO: A las reuniones del Comité de Compras o de Contracción deberán ser invitados los funcionarios de la Empresa que se consideren necesarios para apoyar las funciones del mismo y/o aquellos que por razones de su capacitación o de sus funciones aporten conceptos técnicos para la toma de decisiones.

ARTICULO 12-. FUNCIONES DEL COMITÉ: Serán funciones del Comité:

1. Establecer criterios de selección objetiva de contratistas, ajustándose a factores de escogencia tales como cumplimiento, experiencia, equipos, plazos, precios, entre otros.

2. Plantear sugerencias de mejoramiento en materia de adquisiciones de bienes, servicios y obra pública.

3. Las demás funciones que le sean asignadas por las normas legales vigentes o por la Junta Directiva de la Empresa.

ARTICULO 13-. SESIONES DEL COMITÉ: El Comité de Compras o de Contratación se reunirá dos veces (2) al mes en forma ordinaria y cuando la urgencia así lo determine en forma extraordinaria, convocación que deberá hacerse por parte de su Presidente.

PARÁGRAFO: Las sesiones serán presididas por el Gerente o quien haga sus veces y actuará como secretario el Coordinador o asesor jurídico del área de contratación, quien tendrá a su cargo la elaboración de las actas correspondientes y la custodia y archivo de la documentación del Comité.

CAPITULO III

DE LAS MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN

ARTICULO 14.- CONVOCATORIA PÚBLICA: Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la E.S.E. CAMU LA APARTADA, seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.

Previa autorización de la Junta Directiva de la E.S.E. CAMU LA APARTADA el Gerente, celebrará cuando la cuantía estimada del proceso a contratar supere los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para tal fin, la E.S.E. CAMU LA APARTADA, publicará en carteleras y pagina web de la empresa, la necesidad de adquirir un bien o servicio y las condiciones generales u especificas que en cada caso se establezcan.

Para la celebración de estos contratos la E.S.E. CAMU LA APARTADA podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica y que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

De igual forma se procederá para la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, los que sólo se realizarán cuando se

trate de fines específicos o no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar.

PARÁGRAFO: La E.S.E. CAMU LA APARTADA, podrá adelantar compras electrónicas, entendida como el mecanismo de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente.

ARTÍCULO 15.- CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato, para tal efecto el procedimiento de contratación que la E.S.E. CAMU LA APARTADA celebrará cuando la cuantía sea igual o inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En este evento el contrato no requerirá formalidad alguna, deberá simplemente constar por escrito, señalando la identificación de la persona con quien se contrata, el objeto del contrato, valor, forma de pago y duración. Así mismo deberá contar con la respectiva disponibilidad presupuestal y registro presupuestal.

PARÁGRAFO: Sin importar la cuantía la E.S.E. CAMU LA APARTADA contratará directamente en los siguientes casos:

1. Convenios Interadministrativos.
2. Contratos de prestación de Servicios Profesionales o Técnicos.
3. Contratos de Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles.
4. Contratos de Suministro de Medicamentos, Insumos Hospitalarios, Equipos Biomédicos e Insumos Generales que solo determinado proveedor pueda suministrar.
5. Contratos de adquisición de bienes, equipos y servicios que solo determinado proveedor pueda suministrar.
6. Contratos de Prestación de Servicios de Salud.

ARTÍCULO 16.- COMPRAS CONJUNTAS: La E.S.E. CAMU LA APARTADA, podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen, para tal efecto se autoriza al o la Gerente para suscribir dichas alianzas.

CAPITULO IV

PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 17.- PROCESO DE CONTRATACIÓN: La E.S.E. CAMU LA APARTADA, llevará a cabo el proceso de contratación de acuerdo a las siguientes etapas:

- Planeación
- Selección
- Contratación
- Ejecución y
- Liquidación y obligaciones posteriores

ARTÍCULO 18.- FASE DE PLANEACIÓN. Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener \os siguientes elementos, además de los especiales para Cada modalidad de selección:

1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

2. Términos de condiciones. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

2.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

2.3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

2.4. Las condiciones de costo y/o calidad que la E.S.E. CAMU LA APARTADA, tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que éste pueda generar.

2.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.

2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

2.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

2.13. El plazo dentro del cual la E.S.E. CAMU LA APARTADA, puede expedir adendas.

2.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

2.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO. La E.S.E. CAMU LA APARTADA, establecerá los términos de condiciones para efectos de la contratación directa, teniendo en cuenta los anteriores parámetros que se puedan aplicar.

ARTÍCULO 19.- FASE DE SELECCIÓN. La E.S.E. CAMU LA APARTADA, determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista y las recomendaciones dadas por el comité de compras o contratación, en los procesos de contratación por convocatoria pública.

ARTÍCULO 20.- FASE DE CONTRATACIÓN. Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

La E.S.E. CAMU LA APARTADA, definirá las garantías que deberá solicitar de acuerdo con la modalidad, naturaleza, objeto, riesgos y cuantía del contrato, con ocasión de la presentación de las ofertas, los contratos y su liquidación y los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad.

ARTÍCULO 21.- FASE DE EJECUCIÓN. Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación. La E.S.E. CAMU LA APARTADA, tendrá en cuenta las siguientes acciones:

21.1. Designar a la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.

21.2. Las alertas en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación.

21.3. La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.

21.4. La necesidad de suscribir las actas de inicio del contrato, así como las prórrogas y adiciones si las hay, y las de suspensión del contrato en caso de presentarse dicha situación.

21.5. Las demás disposiciones por medio de las cuales se desarrolle la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento.

ARTÍCULO 22.- FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES. La E.S.E. CAMU LA APARTADA, determinará las condiciones relacionadas con la liquidación de los contratos.

CAPITULO V

CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 23-. DE LOS CONTRATOS EN GENERAL. Para el cumplimiento de su función, la Empresa, con sujeción a lo dispuesto en el presente Estatuto, podrá celebrar todos los contratos que requiera, siempre que la declaración de voluntad del Gerente en su condición de Representante Legal, recaiga sobre objeto lícito y se tenga causa lícita; no obstante en éste capítulo se definirán los de más frecuente celebración para satisfacer las necesidades de la Empresa Social del Estado.

ARTÍCULO 24-. DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Para los efectos del presente estatuto, se entiende por contrato de prestación de servicios, aquellos que celebre la E.S.E. CAMU LA APARTADA de manera directa para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la misma.

Estos contratos los celebrara la E.S.E. CAMU LA APARTADA, con personas naturales o jurídicas, cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta cuando en la entidad, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aún existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente.

En ningún caso, estos contratos generaran relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebraran por el termino estrictamente indispensable.

ARTÍCULO 25-. DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS DE BIENES Y SERVICIOS: El Contrato de Suministro es el celebrado por la Empresa con otra persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, con el objeto de que esta cumpla a favor de aquella, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas para adquirir bienes y servicios.

Al determinar el objeto y la forma de cumplimiento de las obligaciones de las partes se debe hacer claridad precisa a fin de diferenciarlo del contrato de compraventa. En éste contrato el cumplimiento de las obligaciones es sucesivo en el tiempo

ARTÍCULO 26-. CONTRATO DE CONSULTORÍA: Son contratos de consultoría, los que celebra la E.S.E. CAMU LA APARTADA referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudio de diagnostico, prefactibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control, supervisión y desarrollo institucional.

ARTÍCULO 27-. DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA: Son Contratos de Obra Pública los que suscriba la Empresa para la construcción, mantenimiento, montaje, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que se hayan celebrado como resultado de un proceso por convocatoria pública, la interventoría deberá contratarse con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los

hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 de la ley 80 de 1.993.

ARTÍCULO 28-. DE LOS CONTRATOS DE EMPRÉSTITO: El Contrato de Empréstito es aquel que consiste en el préstamo que le efectúa al Estado o a la corporación o empresa pública, generalmente representados por títulos negociables o al portador.

Los contratos de empréstito celebrados por la Empresa se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones civiles, comerciales y mercantiles. Sus requisitos y formalidades se señalarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 29-. DE LOS CONTRATOS DE COMODATO: Es el contrato mediante el cual la Empresa entrega o recibe gratuitamente una especie mueble o inmueble para que haga uso de ella, con el compromiso de restituirla o pedir su reintegro, después de terminado el uso o al cabo de determinado lapso de tiempo, para el caso de bienes inmuebles, se ajustara a lo establecido en el artículo 38 de la ley 9 de 1989.

ARTÍCULO 30-. DE LOS CONTRATO DE LEASING: El contra de Leasing, es aquel por medio del cual, la E.S.E. CAMU LA APARTADA adquiere una sociedad legalmente autorizada bienes o títulos de alquiler, mediante el pago de remuneración y con la opción para ella. Al vencimiento del plazo, de continuar con el contrato en nuevas condiciones o de adquirir los bienes en su poder.

El fin de Leasing, es financiar a la E.S.E. CAMU LA APARTADA permitiéndole usufructuar el bien objeto del contrato, sin tener que comprarlo obligatoriamente.

Este tipo de contrato tendrá una duración equivalente a la existencia del bien o un tiempo menor de acuerdo con lo convenido por los contratantes.

ARTÍCULO 31-. DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES: El Contrato de Compraventa de Bienes Inmuebles tiene por objeto su adquisición por parte de la Entidad para su funcionamiento.

En el procedimiento para adquirir los inmuebles, una vez adelantado el método que corresponde para contratar según la cuantía, se tendrán en cuenta además los siguientes aspectos:

1. Previos los estudios de conveniencia, necesidad y los de títulos del inmueble que esté interesada en adquirir la Empresa, se acordarán con el propietario las

condiciones de compraventa, se celebrará una promesa de contrato de compraventa, documento en el cual se estipularán entre otros, el precio, la multa para el prometiente que se abstenga de celebrar el negocio jurídico, la fecha en que se suscribirá la minuta de la escritura.

El precio siempre se fijará, tomando como base un avalúo que realice el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Lonja de Propiedad Raíz o Sociedad de Arquitectos o Ingenieros que oficialmente practiquen avalúos de bienes inmuebles.

2. Una vez suscrita la escritura pública se procederá a gestionar su inscripción en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

3. Realizada la entrega material, el pago del precio se efectuará en los términos estipulados en la escritura, previa presentación de la copia de la escritura con la constancia de su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

4. En todo caso, en éste tipo de contratos, se dará aplicación a todas las normas relativas a contratos de compraventa de bienes inmuebles consagradas en el Código Civil.

ARTÍCULO 32-. DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO: El arrendamiento es el contrato en virtud del cual una de las partes se obliga a proporcionarle a otra el uso y goce de una cosa, durante cierto tiempo y esta a pagar como contraprestación, un precio determinado.

En consideración a que los contratos de arrendamiento se celebran en atención a la necesidad específica que tiene la Empresa en dar o recibir un determinado bien mueble o inmueble en arrendamiento, éste se podrá celebrar en forma directa, sin que se precisen más condiciones que la observancia de las normas presupuestales en los casos en que la Empresa actúe como arrendataria. El plazo se pactará expresamente. El precio se establecerá por períodos de días, meses o años, pero si se trata de bienes inmuebles no se podrán pagar valores superiores a los señalados en las disposiciones vigentes. En el caso de bienes muebles, no se podrá pagar valores superiores a los corrientes en el mercado según el número de unidades.

Se tendrá como valor del contrato de arrendamiento el correspondiente al monto total de acuerdo al plazo de su ejecución.

La Entidad podrá arrendar parte de sus instalaciones para la prestación de servicios conexos, anexos y complementarios.

ARTÍCULO 33.- DEL CONTRATO DE TRANSPORTE: El transporte es el contrato en virtud de lo cual una de las partes se obliga con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y a entregar estas al destinatario. El transportador se obliga a conducir a las personas o bienes sanas y salvas y en buen estado al lugar o sitio dentro del término, por medio y clase de vehículos previstos en el contrato y en defecto de estipulación, conforme a los horarios, itinerarios y demás normas contenidas en los reglamentos, en un término prudencial y por una vía razonable directa.

ARTÍCULO 34.- DEL CONTRATO DE SEGURO: El contrato de seguro comprende de una parte al asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello, con arreglo a las leyes y reglamentos, la otra, el tomador, o sea la E.S.E. CAMU LA APARTADA, que obra por cuenta propia, por intermedio de su representante legal. El primero respondiendo por los daños del interés asegurable, luego del perfeccionamiento del contrato y el segundo para su protección el riesgo asegurable de la cosa o persona con respecto a la cual se contrata el seguro. Se tendrán como condiciones generales del contrato, aun cuando no hayan sido consignadas por escrito, las aprobaciones por la autoridad competente para el respectivo asegurador con relación al seguro pactado, salvo las relativas a riesgos no asumidos.

ARTÍCULO 35.- DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES: El Contrato de Compraventa es aquel en el que una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal se obliga a entregar a título de venta una cosa a la Empresa y ésta a su vez se obliga a pagar en dinero el valor de la misma. Este contrato se caracteriza por ser de ejecución instantánea.
La E.S.E. CAMU LA APARTADA, podrá enajenar los bienes muebles de su propiedad, previo cumplimiento de las siguientes reglas:

1. Se podrán enajenar los bienes que no se requieran para la prestación del servicio público de salud.

2. Podrán darse de baja los bienes muebles que por su desgaste o que por ser obsoletos no sean útiles para el servicio al cual se hayan destinado o no sean susceptibles de adaptación o reparación, al igual que aquellos que no se requieran para la prestación del servicio.

PARÁGRAFO.- La venta de los bienes muebles señalados en este numeral se hará por convocatoria pública. Cuando la cuantía de la venta supere los 50 salarios

mínimos legales mensuales vigentes, se deberá pedir autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36.- CONTRATOS DE PERMUTA DE BIENES MUEBLES: El contrato de Permuta es aquel por medio del cual las partes se obligan mutuamente a dar una especie o cuerpo cierto por otro.

La celebración de éste tipo de contrato, debe estar precedida de un estudio previo en el que se justifique la necesidad de celebrarlo y la conveniencia técnica, administrativa y económica de su celebración.

ARTÍCULO 37-. DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD: Son contratos de compraventa de servicios de salud aquellos que celebre la Empresa con personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/u hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, que hacen parte de los diferentes planes de beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993 y en sus decretos reglamentarios y otros planes que defina la Empresa.

Los clientes a quienes se les ofrecerá la venta de servicios de salud son principalmente: Las Empresas Solidarias de Salud (ESS), las Empresas Promotoras de Servicios de Salud (EPS) que administran régimen contributivo, y que administran régimen subsidiado (EPS-S), los municipios y departamentos a través de las direcciones territoriales de salud, las cajas de compensación, la IPS y las entidades de medicina prepagada y en general toda persona natural o jurídica que demande los servicios de la E.S.E. CAMU LA APARTADA.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la celebración de todo contrato de compraventa de servicios de salud, los actos tanto de la E.S.E. CAMU LA APARTADA, como del contratista, se regirá por lo establecido en el presente estatuto y en el portafolio de prestación de servicios de la Empresa Social del Estado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cuando la E.S.E. CAMU LA APARTADA realice un contrato de compraventa de servicios de salud cuyo pago se haya pactado por evento, el precio de estos servicios será el oficial vigente, previa y legalmente definido por el Gobierno nacional o el Ministerio de la Protección Social, más el margen de rentabilidad que pueda lograr la E.S.E. CAMU LA APARTADA, durante la negociación, si la normatividad lo permite. Cuando la contratación sea por capitación y/o paquetes de eventos, se tendrán en cuenta los costos

institucionales de los servicios para prevenir la pérdida del equilibrio financiero en la contratación.

PARÁGRAFO TERCERO.- Podrá pactarse el pago, entre otros, a través de una o varias de las siguientes formas: 1). Pago por servicio prestado (por evento) con concertación previa del precio 2). Pago por capitación 3). Pago integral por diagnostico asociado.

PARÁGRAFO CUARTO.- Los contratos que se celebre con las Empresas Régimen Subsidiado se harán de manera directa cuando se requiera la prestación de servicios de salud del régimen subsidiado en los términos de la Ley 715 de 2001 y 1176 del 2007 y las normas que la complementan o modifiquen.

CAPITULO VI

DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 38.- MINUTAS GUÍAS Y ESTANDARIZACIÓN DE MODELOS: Con el fin de facilitar la elaboración de los contratos, la E.S.E. CAMU LA APARTADA diseñará minutas guías en donde se estipulen las cláusulas propias o usuales conforme a su esencia y naturaleza, las accidentales y además las relativas a su caducidad, modificación, interpretación y terminación unilateral, sujeción a la cuantía y pagos a las apropiaciones presupuestales; garantías, multas y cláusula penal si es del caso. Siempre deberá precisarse el objeto, la cuantía y el plazo para la ejecución completa del contrato y las demás condiciones de modo, tiempo y lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las minutas podrán contener otras cláusulas que, de acuerdo con este Estatuto y con las normas legales aplicables, se deban incluir según el tipo de contrato de que se trate.

ARTÍCULO 39.- DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES.- En los contratos que celebre la Empresa Social del Estado, de manera discrecional, ésta podrá estipular y aplicar las siguientes cláusulas excepcionales, siguiendo las normas contempladas en la Ley 80 de 1993.

1. Interpretación Unilateral
2. Modificación Unilateral
3. Terminación Unilateral
4. Caducidad

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 40-. PARTICIPACION COMUNITARIA: Todo contrato que celebre la E.S.E. CAMU LA APARTADA, estará sujeto a la veeduría y control ciudadano.

Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación.

La E.S.E. CAMU LA APARTADA, brindará especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministraran la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.

ARTICULO 41-. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. La Empresa y los contratistas buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias surgidas de la actividad contractual.

Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales como la conciliación, amigable composición y la transacción.

ARTICULO 42-. CONTRATOS CELEBRADOS ANTES DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE ESTATUTO.- Los contratos perfeccionados antes de entrar en vigencia el presente Estatuto y en ejecución, se regirán por las disposiciones que sirvieron de base para la celebración del contrato, sin embargo se les puede aplicar aquellos partes del presente manual que sean favorables para la Empresa.

ARTÍCULO 43-. MANUAL DE CONTRATACIÓN. Se autoriza al Gerente, para que dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo, elabore el Manual de Contratación, teniendo en cuenta las disposiciones de este estatuto.

ARTÍCULO 44-. PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL ESTATUTO. El presente acuerdo se publicará en la página web de la E.S.E. CAMU LA APARTADA para conocimiento de usuarios y funcionarios.

ARTÍCULO 45-. APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día 2 de enero de 2020 y deroga disposiciones anteriores y que le sean contrarias.

Dado en La Apartada a los, ocho (2) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Presidente Junta Directiva

Secretario Ad Hoc